

# **Ayuntamientos**

#### **AYUNTAMIENTO DE VILLACAÑAS**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto del Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

# MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DEL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

#### ARTÍCULO 1. Fundamento Legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, en concordancia con el artículo 59.2, ambos del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, elaborada con arreglo a las normas generales del impuesto contempladas en los artículos 104 a 110 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana será de aplicación a todo el término municipal.

#### ARTÍCULO 2. Naturaleza tributaria.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo, de exacción potestativa en las administraciones locales y que no tiene carácter periódico.

#### **ARTÍCULO 3. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Estará asimismo sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales (BICES) también a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Dicho incremento de valor en los terrenos de naturaleza urbana se pondrá de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un período inferior a 1 año, también se someten al gravamen de este impuesto.

Se considerará sujeto al impuesto, el incremento de valor producido por toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

- Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción.
  - Sucesión testada e intestada.
  - Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa.
  - Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.
- Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

#### ARTÍCULO 4. Terrenos de Naturaleza Urbana.

La clasificación del suelo se recoge en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

- A tales efectos, tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:
- a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
- b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido

Boletín Oficial Provincia de Toledo

para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable.

- c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.
- d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.
- e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.
- f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

La condición de terreno urbano se tendrá en cuenta en el momento del devengo, es decir, cuando se efectúe la transmisión, independientemente de la situación habida durante el período de generación del incremento de valor.

#### ARTÍCULO 5. Supuestos de no Sujeción.

- 1. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 2. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de Sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50% del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Para acreditar la inexistencia de incremento de valor, se presentará ante las dependencias de este Ayuntamiento la siguiente documentación, junto a cualquier otra que pudiera contribuir a justificar este extremo:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición).
- Justificación del valor del terreno en la trasmisión (escritura de compraventa de la transmisión).
- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.
  - En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

La presentación de la declaración por parte del interesado acreditando la inexistencia de incremento de valor deberá ser presentada en el mismo plazo establecido en el artículo 15 de la presente Ordenanza fiscal en concordancia con el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de esta cláusula o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

#### ARTÍCULO 6. Exenciones Objetivas.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.
- c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por el transmitente ante esta corporación conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **ARTÍCULO 7. Exenciones Subjetivas.**

Asimismo, están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

Número 170 · Martes, 6 de septiembre de 2022



- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
- b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
  - c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
  - e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
  - f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

#### **ARTÍCULO 8. Sujetos Pasivos.**

- 1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:
- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En estos supuestos, cuando el sujeto pasivo sea una persona física no residente en España, será sujeto pasivo sustituto la persona física o jurídica, o la herencia yacente, comunidad de bienes y demás entidad que, carente de personalidad jurídica, adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

#### **ARTÍCULO 9. Base Imponible.**

La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

#### ARTÍCULO 10. Cálculo de la base imponible.

- 1. La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al período de generación conforme a los coeficientes previstos en el 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- 2. Para determinar el valor del terreno, en las operaciones que grava el impuesto, se atenderá a las siguientes reglas:
- a) En las transmisiones de terrenos, aun siendo de naturaleza urbana o integrados en un bien inmueble de características especiales:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que tenga determinado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando el valor del terreno en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de dicha ponencia, se liquidará provisionalmente con el valor establecido en ese momento y posteriormente se hará una liquidación definitiva con el valor del terreno obtenido tras el procedimiento de valoración colectiva instruido, referido a la fecha de devengo.

Cuando el terreno no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo, esta Entidad podrá liquidar el impuesto cuando el valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

A estos efectos, con el objeto de ponderar el grado de actualización del terreno, esta Entidad establece un coeficiente reductor del 5%.

En las transmisiones de inmuebles en las que haya suelo y construcción:

El valor del terreno en el momento del devengo será el valor del suelo que resulte de aplicar la proporción que represente sobre el valor catastral total.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar plantas sobre un edificio o terreno, o el derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

d) En expropiaciones forzosas:

El valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

- 3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, este Entidad aplicará una reducción sobre el valor del terreno, o sobre la parte que corresponda en virtud de la operación gravada, con atención a las siguientes reglas:
- La reducción se aplicará durante 5 años [máximo los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales].
- Sobre la base de lo anterior, la reducción aplicada por esta Entidad sobre el valor del terreno, o sobre la parte que corresponda, como consecuencia del procedimiento de valoración colectiva de carácter general se hará sobre las anualidades referidas anteriormente con el tipo que a continuación se indica para cada una de ellas:

Primer año después de la modificación de valores catastrales: 25%. Segundo año después de la modificación de valores catastrales: 20%. Tercer año después de la modificación de valores catastrales: 15%. Cuarto año después de la modificación de valores catastrales: 10%. Quinto año después de la modificación de valores catastrales: 5%.

No obstante lo anterior, no resultarán aplicables las reducciones anteriores si los nuevos valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva son inferiores a los valores anteriores.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al período de generación.

El período de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se hayan puesto de manifiesto dicho incremento, las que se generen en un período superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos sin tener en cuenta las fracciones de año

En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del período de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

El artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece unos coeficientes máximos aplicables por período de generación.

Sobre la base de dichos coeficientes máximos este Ayuntamiento dispone aplicar tales coeficientes máximos establecidos por la normativa estatal para cada período de generación:



PERÍODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE APLICABLE
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Esta Entidad aplica los coeficientes máximos contemplados en la normativa estatal que serán actualizados anualmente por norma con rango de Ley. A estos efectos, dichos coeficientes se actualizarán de acuerdo con las variaciones que sobre los mismos realice la normativa estatal en cada ejercicio.

No obstante lo anterior, dado que los coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, si como consecuencia de dicha actualización, alguno de los coeficientes aprobados en la presente ordenanza fiscal resultara superior al nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando el interesado constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo, deberá solicitar a esta administración la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales.

Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo debiendo aportar en este Ayuntamiento la documentación acreditativa de los mismos, entre la que se encontrará, a modo de ejemplo:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición).
- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión).
- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.
  - En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.
  - El valor del terreno, en ambas fechas, será el mayor de:
  - El que conste en el título que documente la operación;
  - o En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas.
  - o En transmisiones lucrativas, será el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
  - El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

El requerimiento del obligado tributario solicitando el cálculo de la base imponible sobre datos reales deberá efectuarse aportando la documentación señalada y al tiempo de presentar la declaración o, en su defecto, durante el período previsto en la legislación para plantear recurso de reposición frente a la liquidación derivada de la misma.



#### ARTÍCULO 11. Tipo de Gravamen. Cuota Íntegra y Cuota Líquida.

El tipo de gravamen del impuesto será el 22%.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza.

#### ARTÍCULO 12. Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 20% de la cuota íntegra del Impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de Derechos Reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

En ningún caso procederá el otorgamiento de la bonificación si por el sujeto pasivo no se hubiera dado cumplimiento a la obligación de presentar declaración tributaria en los plazos y con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

#### ARTÍCULO 13. Devengo del Impuesto.

El Impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, "ínter vivos" o "mortis causa", en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
  - À los efectos de lo aquí dispuesto se considerará como fecha de transmisión:
  - a) En los actos o contratos ínter vivos, la del otorgamiento del documento público.
- b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
  - c) En las transmisiones mortis causa, la fecha del fallecimiento del causante.
- d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.
  - e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación de los terrenos.
- f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

#### ARTÍCULO 14. Devoluciones.

Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del Derecho Real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el Impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

#### ARTÍCULO 15. Gestión del impuesto.

LIOUIDACIÓN.

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración, según modelo normalizado determinado por el mismo (a la ordenanza fiscal se anexa el modelo de declaración, formando parte de la misma).

Están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

BOLETÍN OFICIAL
Provincia de Toledo

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición. A estos efectos, se presentará la siguiente documentación:

- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la adquisición).
- Justificación del valor del terreno en la adquisición (escritura de compraventa de la transmisión).
- Recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.
  - En caso de transmisiones lucrativas, recibo del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.
  - Cualquier otra que acredite los valores que se pretende que se tengan en cuenta.

Presentada la declaración, las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Las exenciones o bonificaciones que se soliciten deberán igualmente justificarse documentalmente con la documentación señalada en la cláusula 12 de esta Ordenanza.

Dicho ingreso se realizará en las oficinas municipales o en las entidades bancarias que se indiquen en la liquidación que se notifique.

# ARTÍCULO 16. Información notarial.

Los Notarios remitirán al Ayuntamiento dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

Asimismo y dentro del mismo plazo, remitirán relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los Notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

#### **ARTÍCULO 17. Comprobaciones.**

Este Ayuntamiento, como administración tributaria, podrá, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

[En su caso] Respecto a la comprobación de los datos aportados por el interesado en el supuesto de no sujeción por inexistencia de incremento de valor, así como en el supuesto de solicitud del cálculo de la base imponible mediante datos reales, el Ayuntamiento se pronunciará expresamente sobre la admisión o inadmisión de dichos requerimientos incoando, en su caso y en dicho momento el correspondiente procedimiento de comprobación de valores, a los efectos de determinar si procede la no sujeción o, en su caso, si resulta más favorable para el contribuyente calcular la base imponible sobre datos reales.

El procedimiento se articulará en los términos del artículo 134 de la Ley General Tributaria para la comprobación de valores.

#### ARTÍCULO 18. Inspección.

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo y en su caso, conforme a la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

#### **ARTÍCULO 19. Infracciones.**

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 30 de junio de 2022, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, y será de aplicación a partir del 1 de agosto del año 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



#### ANEXO I: Declaración del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

# **DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL**

#### **VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

[El espacio sombreado se rellenará por la Administración]

A RELLENAR POR LA	ADMINISTRACIÓN
N.º Expediente	N.º Registro
Modelo	Fecha
Órgano/Centro/Unidad	Código
	Identificación

Datos del obligado tributario		
Tipo de persona		
☐ Física		
☐ Jurídica		
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF	
Datos del representante		
Tipo de persona		
□Física		
☐ Jurídica		

## Poder de representación que ostenta

Nombre y Apellidos/Razón Social

La Administración Pública verificará la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.

NIF/CIF

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de los sistemas establecidos conforme al artículo 9.2 de la Ley 39/2015.

Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



Procedimiento Administrativo Común.							
Datos a efectos de noti	ficaciones						
Medio de Notificación							
☐ Notificación electrón☐ Notificación postal	ica						
Dirección							
Código Postal	Municipio		Provincia				
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico				
			I				
Datos de la finca							
№ fijo IBI:		Referencia c	atastral:				
Valor catastral suelo:	Valor catastral suelo: Valor catastral construcción:						
% catastral suelo:	% catastral suelo: % catastral construcción:						
Tipo de finca:							
Emplazamiento:							
Superficie total terreno:		Coeficiente p	participación:				
Datos de la transmisión		l					
Tipo de transmisión: [luc	rativa/onerosa]		Derecho real transmitido: [Plena propiedad/Nuda Propiedad/Usufructo]				
Fecha de transmisión:		Valor de trans	misión: [euros]				
Documento aportado:		% transmitido	:				
Notario:		№ de protocolo:					
¿Se solicita exención? [Si	Se solicita exención? [Sí/No] Motivo:						
[En caso de transmisión	de usufructo/nuda	propiedad]					
Edad del usufructuario: [	[ años]	% que corresp	onde sobre la plena propiedad:				
Valor del usufructo: [euros] % transmitido:							
Valor de la nuda propied	Valor de la nuda propiedad: [euros]						



Fecha de adquisición:	Valor de adquisición: [euros]
Documento aportado:	% adquirido:
Notario:	Nº de protocolo:
Fecha de adquisición:	Valor de adquisición: [euros]
Documento aportado:	% adquirido:
Notario:	№ de protocolo:

1		in the procession				
Obj	Objeto de la declaración					
EXP	ONE					
Que	e, por la presente, en cumplimiento de lo previs	to en el artículo 110.1 del Texto refundido de la Ley				
Reg	uladora de las Haciendas Locales, aprobado por	Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se				
pon	e en conocimiento de este Ayuntamiento la tra	nsmisión descrita con el objeto de que, si procede,				
pra	ctique la correspondiente liquidación del Impues	to sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de				
Nat	uraleza Urbana, determinando la base imponible	con arreglo al:				
	☐ Método objetivo: Base Imponible = Valor del 1	terreno * Coeficientes previstos en el artículo 107.4				
del	TRLRHL (período generación)					
	☐ Método real: Base Imponible = Valor terreno	(transmisión) - Valor terreno (adquisición)				
	☐ Método más beneficioso para el sujeto pasivo					

#### Datos o documentación solicitada

Con base en lo establecido por el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración consultará o recabará a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello, los siguientes datos o documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración.

El interesado deberá indicar el nombre del documento aportado a la Administración **y en su caso,** en qué momento y ante qué órgano administrativo lo presentó.

#### 1. Nombre del dato o documento: Documentación justificativa

Descripción: Documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.



Referencia legislativa: Artícul	o 110.3 del TRLRHL.					
Tipo de aportación:	○ Obligatoria		☐ Aportar s	según el caso	Adicional	
Requisito de validez:	☐ Original/Copia auténtica					
☐ Este dato o documento	deberá consultarse	[En su ca	so] [En su caso]		[En su	
o recabarse por la Administra	ción.	Órgano a	administrativo Fecha		e caso]	
		en el que	se presentó entrega		CSV	
Este dato o documento s	e aporta con la solici	tud				
[A continuación, indicamos instancia].				necesaria pard	a tramitar la	
Datos o documentación adici						
Adicionalmente, la Adminis	tración podrá solici	tar otros	datos o docu	ımentación cuy	a referencia	
normativa esté basada en ordenanzas municipales.						
[De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones sólo podrán requerir a los interesados datos o documentación exigida por la normativa reguladora aplicable La expresión «normativa reguladora aplicable» incluye todo tipo de normativa, ya sea con rango de ley reglamentaria o la referencia a la normativa municipal, como son las ordenanzas municipales. En consecuencia, la Administración podrá requerir al interesado datos o documentación que previamente tenga así establecido en su ordenanza Municipal].					ora aplicable. rango de ley, ınicipales. En	
2. Nombre del dato o docum	ento: Justificación de	el pago del	impuesto.			
Descripción: Documentación	justificativa del ab	ono del ir	npuesto sobre	Bienes Inmue	bles (antigua	
Contribución Urbana) corresp	ondiente al último ej	ercicio.				
Referencia a la normativa m	unicipal: [Referencia	a la Orden	anza reguladoi	ra que exige el r	equerimiento	
del dato o documento]						
Tipo de aportación:	☐ Obligatoria		☐ Aportar	según el	Adicional	
			caso			
Requisito de validez:	☐ Original/Copia auténtica		☐ Copia sin	nple		
☐ Este dato o documento	deberá consultarse	[En su ca	so]	[En su caso]	[En su	



o recabarse por la Administración.	Órgano administrativo	Fecha	de	caso]
	en el que se presentó	entrega		CSV
☐ Este dato o documento se aporta con la solicit	tud			

Me opongo a la obtención o consulta de los siguientes	datos o documentos:
☐ ME OPONGO expresamente a que se consulten o re	ecaben estos datos o documentos a través de las
redes corporativas o mediante consulta de la Plataform	ma de Intermediación de Datos u otros sistemas
electrónicos habilitados para ello.	
Nombre del dato o documentación:	Motivación:
Nombre del dato o documentación:	Motivación:

Deber de informar a los interesados	sobre protección de datos
☐ He sido informado de que est	e Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la
instancia y en la documentación o	que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes
administrativos.	
Responsable	Ayuntamiento de Villacañas
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de estos.
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento.  Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
Destinatarios	Los datos se cederán a <i>otras administraciones públicas,</i> contratista No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y



	como se e	explica	en la	a informaci	ón ad	icional		
Información Adicional	Puede co	onsulta	ar la	informaci	ón ad	licional	y detallada	sobre
	protecció	n	de	datos	en	la	siguiente	url
	www							

[En el supuesto en el que se vaya a realizar un tratamiento de los datos cuyo objeto no sea la finalidad principal de gestionar y tramitar expedientes administrativos, se deberá solicitar el consentimiento como base de legitimación para el tratamiento de los datos].

[A modo de ejemplo] Adicionalmente:

☐ Presto mi consentimiento para que	los datos aportados en la instancia y en la documentación que la		
acompaña puedan ser utilizados para [p.e. el envío de información de interés general].			
Responsable	Ayuntamiento de		
Finalidad Principal	[p.e. Envío de información sobre las actividades y servicios públicos].		
Legitimación	Consentimiento		
Destinatarios	Los datos se cederán a [por ejemplo otras administraciones públicas/contratista/]. No hay previsión de transferencias a terceros países.		
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional		
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url www		

Fecha y firma					
Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.					
En					
El solicitante o su representante legal,					
Fdo.:					
[ILMO.] SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE					



ANEXO II: Declaración de la Transmisión de un Terreno No Sujeta al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (supuesto del artículo 104.5 del TRLRHL)

# DECLARACIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE UN TERRENO NO SUJETA AL IIVTNU (SUPUESTO DEL ARTÍCULO 104.5 DEL TRLRHL)

[El espacio sombreado se rellenará por la Administración]

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN				
N.º Expediente	N.º Registro			
Modelo	Fecha			
Órgano/Centro/Unidad	Código			
	Identificación			

Datos del obligado tributario	
Tipo de persona	
☐ Física ☐ Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF

Datos del representante	
Tipo de persona	
☐ Física ☐ Jurídica	
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF
Poder de representación que ostenta	

La Administración Pública **verificará** la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo, mediante la **comprobación** de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda, que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.

Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de los sistemas establecidos conforme al artículo 9.2 de la Ley 39/2015.

Datos de la adquisición



Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, **deberá acreditarse la representación,** de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Datos a efectos de notificaciones						
Medio de Notificación						
☐ Notificación electrónica ☐ Notificación postal						
Dirección						
Código Postal	Municipio		Provincia			
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico			
Datos de la finca						
№ fijo IBI:		Referencia catastr	Referencia catastral:			
Valor catastral suelo:		Valor catastral cor	Valor catastral construcción:			
% catastral suelo:	o: % catastral co		ucción:			
Tipo de finca:						
Emplazamiento:						
Superficie total terreno:		Coeficiente partici	pación:			
		'				
Datos de la transmisión						
Tipo de transmisión: [lucrat	tiva/onerosa]	Derecho real transmitido: [Plena propiedad/Nuda Propiedad/Usufructo]				
Fecha de transmisión:		Valor de transmisión: [euros]				
Documento aportado:		% transmitido:				
Notario:		Nº de protocolo:	№ de protocolo:			
¿Se solicita exención? [Sí/N	[o]	Motivo:	Motivo:			

Fecha de adquisición:	Valor de adquisición: [euros]
Documento aportado:	% adquirido:
Notario:	Nº de protocolo:
Fecha de adquisición:	Valor de adquisición: [euros]
Documento aportado:	% adquirido:
Notario:	Nº de protocolo:

#### Objeto de la declaración

#### **EXPONE**

PRIMERO. Que, a la vista de los datos expuestos, se constata la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de los terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

SEGUNDO. Que, por tanto, la transmisión descrita no se encuentra sujeta al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Por todo lo cual SOLICITO que, conforme a lo previsto en el artículo 104.5 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se certifique la no sujeción de la referida transmisión al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. En caso de que el Ayuntamiento constate la existencia de incremento de valor, SOLICITO, de forma subsidiaria, que se determine la base imponible del impuesto con arreglo al Método más beneficioso para el sujeto pasivo.

#### Datos o documentación solicitada

Con base en lo establecido por el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración consultará o recabará a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello, los siguientes datos o documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración.

El interesado deberá indicar el nombre del documento aportado a la Administración y en su caso, en qué



momento y ante qué órgano administrativo lo presentó.							
1. Nombre del dato o docume	ento: Documentaciór	n justificati	iva				
Descripción: Títulos que docu	menten la transmisió	n y la adqu	uisición				
Referencia legislativa: Artícul	o 104.5 del TRLRHL.						
Tipo de aportación:	○ Obligatoria		☐ Aportar según el caso ☐			Adicional	
Requisito de validez:	☐ Original/Copia auténtica			nple			
☐ Este dato o documento	deberá consultarse [En su co		so]	[En su caso]	1	[En	su
o recabarse por la Administra			Órgano administrativo en el que se presentó		entrega Fe		de ga
☐ Este dato o documento s	e aporta con la solicit	ud					

[A continuación, indicamos algunos ejemplos de datos o documentación necesaria para tramitar la instancia].

## Datos o documentación adicional a aportar según ordenanza

Adicionalmente, la Administración podrá solicitar otros datos o documentación cuya referencia normativa esté basada en ordenanzas municipales.

[De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones sólo podrán requerir a los interesados datos o documentación exigida por la normativa reguladora aplicable. La expresión «normativa reguladora aplicable» incluye todo tipo de normativa, ya sea con rango de ley, reglamentaria o la referencia a la normativa municipal, como son las ordenanzas municipales. En consecuencia, la Administración podrá requerir al interesado datos o documentación que previamente tenga así establecido en su ordenanza Municipal].

#### 2. Nombre del dato o documento: Justificación del pago del impuesto.

Descripción: Documentación justificativa del abono del impuesto sobre Bienes Inmuebles (antigua Contribución Urbana) correspondiente al último ejercicio.

Referencia a la normativa municipal: [Referencia a la Ordenanza reguladora que exige el requerimiento del dato o documento]

Adicional

☐ Aportar según el

BOLETÍN OFICIAL Provincia de Toledo

Tipo de aportación:

http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.isp

			Caso				
Requisito de validez:	☐ Original/Copia		☐ Copia sin	nple			
	auténtica						
☐ Este dato o documento	deberá consultarse	[En su ca	so]	[En su caso]	'	[En	su
o recabarse por la Administra	ción.	Órgano a	administrativo	Fecha	de	caso]	
		en el que	se presentó	entrega		CSV	
☐ Este dato o documento s	e aporta con la solici	tud					
Me opongo a la obtención o	consulta de los siguie	entes datos	o documentos	<b>:</b>			
☐ ME OPONGO expresament	te a que se consulte	n o recabe	n estos datos c	documentos	a tr	avés de	e las
redes corporativas o median	te consulta de la Pla	taforma de	e Intermediació	n de Datos ι	otro	os siste	mas
electrónicos habilitados para	ello.						
Nombre del dato o documentación:		Mot	Motivación:				
Nombre del dato o documentación:		Mot	tivación:				
Deber de informar a los inter	esados sobre protec	ción de dat	cos				
☐ He sido informado de o	que este Ayuntamie	nto va a t	ratar y guarda	r los datos a	port	ados e	n la
instancia y en la document	ación que le acom	paña para	la tramitación	n y gestión	de e	xpedier	ntes
administrativos.							
Responsable	Ayuntam	iento de _					
Finalidad Principal	Tramitac	ión, gesti	ión de expe	dientes adr	ninis	trativos	, y
	actuacio	nes adminis	strativas deriva	das de estos.			
Legitimación	Cumplim	iento de u	na misión reali	zada en inter	és pi	úblico d	en
	el ejero	cicio de	poderes pú	blicos otorg	gados	a (	este

Ayuntamiento.

Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Obligatoria



Destinatarios	Los datos se cederán a [por ejemplo otras administraciones públicas/contratista/]. No hay previsión de transferencias a terceros países.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url www

[En el supuesto en el que se vaya a realizar un tratamiento de los datos cuyo objeto no sea la finalidad principal de gestionar y tramitar expedientes administrativos, se deberá solicitar el consentimiento como base de legitimación para el tratamiento de los datos].

[A modo de ejemplo] Adicionalmente:

☐ Presto mi consentimiento para que	los datos aportados en la instancia y en la documentación que la				
acompaña puedan ser utilizados para [p.	e. el envío de información de interés general].				
Responsable	Ayuntamiento de				
Finalidad Principal	[p.e. Envío de información sobre las actividades y servicios públicos].				
Legitimación	Consentimiento				
Destinatarios	Los datos se cederán a [por ejemplo otras administraciones públicas/contratista/]. No hay previsión de transferencias a terceros países.				
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional				
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url www				

Fecha y fir	ma					
Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.						
	En		, a	de	de 20	
		El solicitante	o su represen	tante legal,		
		Fdo.:				
	[ILMO.] SR. ALCA	LDE-PRESIDENTE	DEL AYUNTAI	MIENTO DE	·	



ANEXO III: Comunicación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (supuesto del artículo 110.6 del TRLRHL)

# COMUNICACIÓN DEL IIVTNU (SUPUESTO DEL ARTÍCULO 110.6 DEL TRLRHL)

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN				
N.º Expediente	N.º Registro			
Modelo	Fecha			
Órgano/Centro/Unidad	Código			
	Identificación			

[El espacio sombreado se rellenará por la Administración]

Datos del obligado tributario					
Tipo de persona					
☐ Física					
☐ Jurídica					
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF				
Datos del representante					
Tipo de persona					
□Física					
Jurídica					
Nombre y Apellidos/Razón Social	NIF/CIF				
Poder de representación que ostenta					
La Administración Pública verificará la identidad de los interesados en el procedimiento administrativo,					
mediante la comprobación de su nombre y apellidos o denominación o razón social, según corresponda,					
que consten en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente.					
Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de los					
sistemas establecidos conforme al artículo 9.2 de la Ley 39/2015.					

Datos a efectos de notificaciones

Medio de Notificación



Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, **deberá acreditarse la representación**, de conformidad con lo indicado en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

☐ Notificación electrónica ☐ Notificación postal					
Dirección					
Código Postal	Municipio		Provincia		
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico		
Datos de la finca					
Nº fijo IBI: Referencia catastral:					
Valor catastral suelo: Valor catastral cons			strucción:		
% catastral suelo: % catastral constr		ucción:			
Tipo de finca:					
Emplazamiento:					
Superficie total terreno: Coeficiente participación:					
Datos de la transmisión					
Tipo de transmisión: [lucrativa/onerosa]  Derecho real transmitido: [Plena propiedad/Nuda Propiedad/Usufructo]					
Fecha de transmisión:	nsmisión: Valor de transmisión: [euros]				
Documento aportado:		% transmitido:			
Notario:		Nº de protocolo:			
Se solicita exención? [Sí/No] Motivo:					
[En caso de transmisión de usufructo/nuda propiedad]					
Edad del usufructuario: [ años] % que corresponde sobre la plena propiedad:					



Valor del usufructo: [euros]	% transmitido:
Valor de la nuda propiedad: [euros]	70 transmituo.

Datos de la adquisición	
Fecha de adquisición:	Valor de adquisición: [euros]
Documento aportado:	% adquirido:
Notario:	№ de protocolo:
Fecha de adquisición:	Valor de adquisición: [euros]
Documento aportado:	% adquirido:
Notario:	№ de protocolo:

#### Objeto de la declaración

#### **EXPONE**

Que, por la presente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 110.6, en relación con el artículo 110.1 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se pone en conocimiento de este Ayuntamiento la transmisión descrita con el objeto de que, si procede, practique al sujeto pasivo la correspondiente liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

#### Datos o documentación solicitada

Con base en lo establecido por el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración consultará o recabará a través de las redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas electrónicos habilitados para ello, los siguientes datos o documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier Administración.

El interesado deberá indicar el nombre del documento aportado a la Administración y en su caso, en qué momento y ante qué órgano administrativo lo presentó.

#### 1. Nombre del dato o documento: Documentación justificativa



<b>Descripción:</b> Documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.							
Referencia legislativa: Artículo 110.3 del TRLRHL.							
Tipo de aportación:	○ Obligatoria		☐ Aportar según el caso ☐			Adicional	
Requisito de validez:	☐ Original/Copia			simple			
Este dato o documento o recabarse por la Administra		_	administrativo [En su caso] Fecha e se presentó entrega			[En caso] CSV	su
Este dato o documento s	e aporta con la solicit	tud					
[A continuación, indicamos algunos ejemplos de datos o documentación necesaria para tramitar la instancia].  Datos o documentación adicional a aportar según ordenanza  Adicionalmente, la Administración podrá solicitar otros datos o documentación cuya referencia normativa esté basada en ordenanzas municipales.  [De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las Administraciones sólo							
podrán requerir a los interesados datos o documentación exigida por la normativa reguladora aplicable. La expresión «normativa reguladora aplicable» incluye todo tipo de normativa, ya sea con rango de ley, reglamentaria o la referencia a la normativa municipal, como son las ordenanzas municipales. En consecuencia, la Administración podrá requerir al interesado datos o documentación que previamente tenga así establecido en su ordenanza Municipal].							
1. Nombre del dato o documento: Documentación justificativa							
<b>Descripción:</b> Documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición							
Referencia a la normativa municipal: [Referencia a la Ordenanza reguladora que exige el requerimiento del dato o documento]							
Tipo de aportación:	☐ Obligatoria		☐ Aportar s	según el		Adicio	nal
Requisito de validez:	☐ Original/Copia ☐ Copia simple auténtica						
☐ Este dato o documento	deberá consultarse	[En su ca	so]	[En su caso]		[En	su



electrónicos habilitados para ello.

Nombre del dato o documentación:

Nombre del dato o documentación:

o recabarse por la Administración.	Órgano administrativo	Fecha	de	caso]			
	en el que se presentó	entrega		CSV			
☐ Este dato o documento se aporta con la solicitud							
Me opongo a la obtención o consulta de los siguientes datos o documentos:							
$\ \square$ ME OPONGO expresamente a que se consulten o recaben estos datos o documentos a través de las							
redes corporativas o mediante consulta de la Plataforma de Intermediación de Datos u otros sistemas							

Motivación:

Motivación:

Deber de informar a los interesados sob	re protección de datos					
☐ He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la						
instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes						
administrativos.						
Responsable	Ayuntamiento de					
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y					
	actuaciones administrativas derivadas de estos.					
Legitimación	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en					
	el ejercicio de poderes públicos otorgados a este					
	Ayuntamiento.					
	Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,					
	aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.					
Destinatarios	Los datos se cederán a [por ejemplo otras					
	administraciones públicas/contratista/]. No hay previsión de					
	transferencias a terceros países.					
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así					
	como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y $% \left( \frac{1}{2}\right) =\frac{1}{2}\left( \frac{1}{2}\right) \left( \frac{1}{2}$					

**BOLETÍN OFICIAL** Provincia de Toledo Número 170 · Martes, 6 de septiembre de 2022

	como se explica en la información adicional						
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sob						
	protección	de	datos	en	la	siguiente	url
	www						

[En el supuesto en el que se vaya a realizar un tratamiento de los datos cuyo objeto no sea la finalidad principal de gestionar y tramitar expedientes administrativos, se deberá solicitar el consentimiento como base de legitimación para el tratamiento de los datos].

[A modo de ejemplo] Adicionalmente:

Presto mi consentimiento para que los datos aportados en la instancia y en la documentación que la					
acompaña puedan ser utilizados para [p.e. el envío de información de interés general].					
Responsable	Ayuntamiento de				
Finalidad Principal	[p.e. Envío de información sobre las actividades y servicios públicos].				
Legitimación	Consentimiento				
Destinatarios	Los datos se cederán a [por ejemplo otras administraciones públicas/contratista/]. No hay previsión de transferencias a terceros países.				
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional				
Información Adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la siguiente url www				

Fecha y firma				
Declaro bajo mi responsabilidad	d que los datos facil	litados son cie	ertos.	
En		, a	de	de 20
	El solicitante o su	u representan	te legal,	
	Fdo.:		_	
[ILMO.] SR. ALCALD	DE-PRESIDENTE DEL	L AYUNTAMIE	NTO DE	

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha.